

J. D. D. Mig. & Valencera:

102

Herm. Compadre y Mús. mío
por Diego felix he sabido se manifi
ene Vm. Convalud la q. celebrare
se continue quedando yo y todos
los de esta su Casa a Dios Gra. v.
sin robedas.

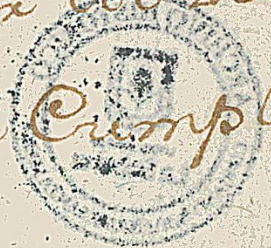
En esta Ocaçion, Incluyo
a Vm. mi poder y Instrucion
para q. me haga Vm. el favor de
oponerse a los Bienes de el dif.
Gabriel Albanex por la Caridad
q. consta en la Instrucion
y testimonio de Vale q. para
en poder de el Sr. Alc. Beltran
Jues de la Causa, para ben. v.



se puede asegurar esta depend.^a
la q. porou Antiguadao Creo
es la demer lugar.

Assim como me haia N^{ra}.
el favor de Cobran & Gregorio
Arias 580^{rs}. 6^{rs}. de plazo q. se
le Cumplio en 26 de el mes pas.
Cuya Cantidad debe dar en
dño. a 2^{da}. Cant. q. segun estu-
breve este sujeto Cojra un. am.
q. sea en plaza

a D. Pedro Narcañel se le
Cumple plazo el 26 de Mayo
& Cantidad de 474^{rs}. 4^{rs}. a pag.
en moneda Com. y aunque el
deuto es de 874^{rs}. 4^{rs} los 400^{rs}.
restantes no se le Cumplen



hasta los 20 Menses el año &
el vale,

Redemerer a m̄ mebea
Conēficaria Estas Ependienz, pues
yo estoi algo Nuevo Litras y
Ranquiel. En esta Noay Novedad,
llego el Nuevo Governad. Con su Espe
ra y motē, algo Lazarinos: ala
todo lo que se lepanere bien bonito,
pero no le dale aunque diga ofala
melodioram es Vaida pero para
Nriuin no defara & Entender por
Venas, el Marido Carga lallaue
La despensa en el Relicario.
Degeo a m̄ lamefor



Salud. y que Enella le que Dios
m. a. de praxan. y febrero 7 de
1764

En el m. Cum. af.

la hem. D. gran.

no
Herm. y Rexu
Tran. de el Campo

Valosa a m. y Ignazia

y los Niños hazen lo mismo

Handwritten flourish or signature



Luego que el no escribiri'nos a su Pachito y a
mij no hera por abernos olvidado si no por
q^e su cuidado y ocupacione (esto es a Pachito
por lo q^e ipm le ha querido y ami por carne
de su carne y queso de su queso) y como abia
de persuadirme yo que quisiera mal mi fue
ra ingrato con q^u le quiere tan bien;

Mi Me recibis su carta de Vmd y
le respondi' al correo siguiente debajo de cubien
ta de Pachito y haora me encarga le diga mi
expresiones de su parte y que estima mucho las
que Vmd le hace como igualmente mis dos her
manos.

En quanto alo que Vmd me dice de que
no pueden azer caso, las Mascadorcitas de un
hombre q^e esta bieso, Calbo, y desdentado, le digo q^e
segun mi modo de pensar; mientras ellas no es
ten sordas no pueden dejar de azerlo. Digⁿ un ex
bargo de todo esto tiene una lengua un mi
guro de los achagues que en las demas cosas, y co

no el alma nunca es biesa, y esta en Vmd es
tan grande; no solo creo que no la enfadada ni
no que quedaran muy satisfechas q^{do} logren oyr
lo a Vmd; pues mucho podran aprender:

La desgraciada Muerte de nra Señal Na-
chita que la supimos muy por meros por abito
de Padre, al mismo tpo que Vmd nos lo decia, no ha-
yo sum. sensible por q^e aunq^e yo no tube la for-
tuna de Conocerla solo por lo q^e tenia oido a Pacho,
y por lo q^e alababa su gracia y su senio, la queria
yo como si la conociera, y le aseguro a Vmd q^e
la encomendado a Dios con todas beas y pocas
beas en el dia se me aparta de la memoria
por q^e a todo lo que llevo dicho, se agrega el alla
me yo preñada de Nueve meses y como tanta
Nachita murio de Pato; me cuesta muchos
ratos de grandissima melancolia sin poder ser
otra cosa por que he tenido un preñado muy
mal, peor q^e todos los demas yero q^e han ido bi-
en malos; en fin lo mio espero que en el / to



17
sacrificio de la Misa no se Olvide de su ma
ante

Sobrino q^e de Coraxon le quere y leg^e
na hasta dexar de ser Maria Jofra

Codallo


Madrid 27 de Nov. 1772.

Tio mio. En el Mes pasado de Torre contexte la
go a la D^{na}. lo que no puedo hacer en este
por q^e las ocupaciones de Cobachuelo, no me
dexar mucho hueco, y asi tenga D^{na}. esta f^o.
mia.

En esta ocasion dixi a D^{na}. q^e el poder de
la Michaelita y sus herm^s. no era bast^e. para reci
bir el dinero q^e viene en deposito esta villa por
faltarle las clausulas q^e se expresaban en el pa
pel q^e remiti del Esc. de q^e va otra copia para que
con arreglo a el embien nuevo poder. = los dos
adexicos si se han recibido, y los remitare en la
primera ocasion del Portador seguro a Cadix, y a
visare a D^{na}. de ello, y mientras maride q^{to} guste
a su of. Sob. y seguro serv.

Francisco. 

q^{do} Ho mio y Señor D^o Miguel Valenciano

106
Sr. D. D. Miguel Iñu Valencia/

Mi Señor y Duero sea mi ma
yor estimacion, participo. aron
averge Concluido la obra de la
sitta, el miercoles y jueves y vien
nes, estando la gente sacando
guadua. p. la manquita, no in
biado, a los color mas antes p.
que ayudara a las dho. guadie,
y p. q. se fuera el sabado con
Francisco de la Cruz p. la razon
No emprendido la obra de los, qua
los p. motivo de que Milton Luna
do. que el que sale de los dos qua
los q. aron. ledise yabiendo y do
abea adho. Milton Luna do. se ababa
Porando en la uca. p. dos ocaiones
lobus que y por fin lo en contra
y diome p. razon no podia ya
aer unanime dho. guacos hoy
la manana Domingo. Conden
yo quedamos con fey ayido, el
motivo de no aver Comensado



ha obra. pero mediante Dios, la
Comunaxudnos. el lunes siguiente
Diamina de lazoja, la monica se
y so. E dos Almudes poco mas o
menos. no se pudo ayex mayor grande
por lo corto de monte. que Al para
se a mostraba como algo mayor
Fuy Almudes y adora de puy de
lado. solo me parece cabran de Al
mudes mayor o menor.

Tambien se paraxiyo de hoy
Sabado el ho xodo y me colida
y sean allado menos de de xai
coy el uno fue aquel xer quito
y el otro era un bayto es realle
acollado. el xer quito no se au-
se quedaria en la loma Alca
al bolui adex por laa a Philipe
aux silo en cuenta Tam
bien se murio una baquita
negrita que esta muy flaque
La Remite la ualita p. q.
la aga colar con fernando ma
nde la otra. los que pro cura

ra como se dice hagan la p
 la. anchos y que los traigo
 con jigo Mariano. p. a en la
 manquita; tambien leavi
 lo. q. maia enepidio ligen
 sia p. y xauer apumadre y
 or miza y por paraxme, era
 bueno, oyes miza no le me que la
 lisenia unauy es aqui se can
 sedeluenefisio. lexre miza, 12
 diez y medio Blas fus y media
 uary Diengo. quemedio y
 xial y medio Blas sus uary
 y gladio: tambien le xre m
 to las plumas de gaxon, y el
 pica. para que sea con la an
 ma que medio una exida
 en un dedo. q. p. polo mto
 echa al suelo. p. que abien
 dole elho el fiso Cayo quebra
 da un ala y elho. a lo xre
 y echando yo d'froy ledi un
 palo en la campo y queda me
 dio acan dido. y boilo.



y a Jimena atoncedo me fixo
un piquete que me por polo me
echa el ddo al suelo. pero con
for tuna que la cura fue bue
na que me yuxon que no se
me enlono: Le xre mitto un
of quatro bairitos & bequi
lo. en otra ocasion solipita
re mor mor con esta benda

De la salud de Vn. y
de la familia sea muy
cumplida yo quedo bueno a
Dios Rey de las Indias y Virrey de
N. S. de la Nueva España
Este S. Miguel y Julio 22.
1773.

De su amor siempre
amante y estimado

Juan. Xavier

Polanco



Dr. D. Miguel Tph. Orealencia.



Mi Señor, y Duero. D. D. mi
mayor exultacion recebi
el D. J. m. ayer a loya de la quia
tro de la tarde. y sierto q.
el de fecho. no estubo en el
mudato el abex me bisto aya
ora. sino. el no abex es lo
do en el ato. sino. quem
allaba yo. y la D. ena en yo
Alto de la caula bapando; una
quola que esido laprimo
q. malcomentado. y al paxera
da algun Conu. Co. por lo; gran
de Della que tiene D. boca; E
largo. dos brazos y media y
ancho. brazos y media y lleba
ya; Dondo por lo menor. D. un y
tado; esto en una ladexa y
lo parte de arriba bexa agua
y en la abato. aye Chonera; y
un roye el xuido. pex; aun
que bexa agua no y y re

no ay no bexa que paxera
aca no bexa la baxa y uita
do en la baxa. en la baxa
donde y. no bexa y la baxa
que con y on baxa y uita
labaxa y uita p. q. y on
baxa y uita y on baxa y uita
culpa con baxa y uita

diamente ^a bajarla y darle fon-
do. porque estando Gladeno con
facilidad. se puede de aguas con
que se nos mis. y mediante
Dios con esta Guala, no queda
mos remedios, non queda
uamos a nuestro fortuna
o bien, y esto queda la ser-
te aquefaper algunos portillos
en el porturo. p. q. a un paxo q.
que traba tanto. y en la Gua-
ca queda en uniego. y que nos
la saltar por abax que aya
a rodeo ^{mariana} sabado. y unavez q.
no se abia de casar en un dia
Tubo por comuiente como di-
go. el no se abia de casar en ella p.
el uniego q. se puede prevenir
con que el uny siendo Dios
seuido. boluere mos adha obra
y veremos como nos da =

No se copio el nobillo
ayer por el y efecto. que
a raiba dice. Davaer llegado
tho. mulato farfardo. y no
aver abido oxas de mozas

el nobillo pero oy se alofi
 do. miu Amanana y sigue
 Fernando. con matias y
 uandolo: Resbi los sudaderos
 Dios se lo pague los que son y no
 con migo. el sabado que oide
 na von sellebe el nobillo
 y enfor 14 yae yo perso
 nal ade for el nobillo. los que
 son. y ad junto clono. la qua
 ca. Dios nos lo consida y en el
 y no air pido ayudicia fra
 guridad sua. la vida de for en
 salud m. o. q. no Balza y

30. 1773.

A Lr. D. N. M. subm. afe
 si nion Fran. Pauer

Polilla



certifi que me valude ad.
 Juan Antonio. y S. Barbara.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dr. D. D. Miguel yph. Bralencia



Muñisiempre apreciaba ser
 la Drm. xisivi estando alau
 Al en el modo. y lida Congran
 gyo. p. varen scallaba von.
 sin novedad. en la salud.
 epidia se yo xrodes noseallo no
 vedad en laazienda se bio el ga
 nado. y yegua q' estubo. Todo bueno
 epidia solo souyo eloyal que se
 tra to. ngostarian. Como sup li
 broy endarby elouroy Terou
 ritar qualchito. que estan Al
 go flaguitos. y la may sal esta
 en sea p. que sirua. Bayuda de la
 dada de todo el ganado. en el Chu
 padero. p. lo q' me pauxe se
 ra bueno xermita von. una
 a roba may p. conta que esta
 a la daxe aganado y yegua
 en el Chupadero. esto es por
 sea la primer vez que se iba adax
 adto. Chupadero. que de pux se

Senor mio y am. muac q' ex el bier
 Duplirme 25 p. nes q' en oro sa ty ja
 en todo. ex p'ny que ex amos sin la mi
 nor falda y en pedonata von. la q' en
 peacion y q' p. lono se elevanita sido
 pecto Drm. mi facio a de mo q' lo

regulara la que me sirvió fuese
según y como prociare elegana
do; como p. lo qd mira alafal
que rhy á de dar a los nobillos.
bueyes. y caballos. me pareze abia
con otra arrob. como qd
bea lo que pareziese ser may lo
inconueniente. que yo es lo que
fo y pronto. a resuftar me oide
ny: p. lo que mira a los canoas. se
aan en esta semana que en
sta y en la Baraxina se puede dar
sal. mianimo es aluzgo que se da
no el Chupadero a un enperado
a un los canoas y no se apodido
por a un es todo sea como el po
fuese. p. qd como dixi. que
con el uano se ban de canoas
los siempes, y dan en talis se
los nobillos. con el p. a un
paxax es. es lo en lo que me
dise elos monfes. que quando
se galugat los bea. p. se uia
a un. nome falta lugar; los
tengo bixtos yo. y lo a un

do aque[m] m. benga p. q[ue] con
 subista bexi era conuencion
 Te pedir p. d[omi]n[o] q[ue] de onde yo
 tengo determinado: p. lo que
 mira a la venta que se ha de
 po[ner] en esta en quanto se la
 ve de los p[ro]p[ri]os de la p[ro]p[ri]e
 no se abluere a ella y de bol
 uer a ella se dexare alla dan
 dole. 607 fan de sal para que forme
 a la venta de ella y com[un]e la



La muchacha quemada le pida

A Felipe de pona razon que a
cano quedaron de nada que to
dos los fey foy que fagaron los
llevaron quando uno el Sr. Don
Antonio. con la talaga =

Remite ese nobillo q. se bisto y
aun que no fura mayor pareja
no fenda mala carne =

Tristísimo Puente de Popⁿ. Domingo 4 de 7bre. y año
de 98. 113

Mi mas amada herman^a y Mama Chomita, mi es-
timado Tio Marcelino, y de mis queridos, y queridas
Tios y Tias de mi conazon. Si Vdes. manifestan sen-
tir^{se} por la ausencia de Tio Miguel; facil cosa es in-
ferir qual sera mi pena, siendo me ausente de Vdes.
de su conio, de nros. Matematicas, de nros. pascos,
de nros. Bolos, de nra. Malilla, de mis siestas de mi
alma, y de mi vida, de mi Matematicas Mansuen-
que, y de todo lo mas que recreaba mi espiritu, y
vivificaba mis sentidos N.^a N.^a N.^a. Asi es; y que
mas prueba; que en los pocos dias que estuve en
tre tantas satisfaccions. vine gondito? Todo el tiempo
do me decia, que venia tan repuesto, gondito, &
buen semblante; y asi es verdad, y tambien lo es, q
me estinaba mi poquito, y me contoneaba otro
poquitos: pens en breve se acabaron tantas sue-
nas; son que en un soplo en desaparecido estos
Arreboles; pues estoy tan tiesito, tan achuchan-
nado, como antes; y si diess algo mas, no mi-
ento. No miento, pues si me vieran Vdes. se
compadecieran de mi, y me tendrian lastima. Sin
otro consuelo, que la esperanza de que quizá que
nra mi suerte, que vuelva a convaler al tiempo,
al amor, al conio, al gusto, a la comp^a
de ventos, y de que revivan todas mis Ma-
maticas, y que se perfeccione la del Pulo, a



caso cave esto, en una Matematika, que p^{ra} todas
p^{ra}ntes femina completa, y en toda su perfeccion;
dando p^{ra} ello a mi Tio ~~...~~ celino, y a los de mas
Matematicos, y Mathematicas, que sin duda con-
currieron a su formacion; que por su utilidad, por
sus cañas, sus papeles, sus enseridos debe ser el ob-
jeto de la admiracion, a las Potencias mas cul-
tas, de toda la Orvicular circunferencia del Glo-
bo Terraqueo.

He recibido la porcion de Zera, que me ha remitido,
y recomendados mis Tios Hacha, y Juana Fran^{ca}ca.
Bre los 6 p^{ra} que dice en mi antecedente, que remitia;
satisfizo Juana Fran^{ca}ca diciendo; que de bien guardados
se havian olvidado, y que p^{ra} ayen sabado, o por ay Do-
mingo los remitiria. Totino, y agradezco esta remi-
cion; y no se montifican en companias, que la
que dicen de si los 12 p^{ra} pues acá he comprado o
tra arroba; y tengo bastante p^{ra} reponer mi Zera,
mezclandole ya se se, alguna de Tuluca, y algun
tanto de Zabo: y no ay que hacer, que queda com-
pleta esta Matematika.

Nro. P^{ra} Paga, hace las memorias, que dice, el Ni-
des: y no ay que hacer, que tiene mil razones. como los
tenemos todos; con iguales deseos de volver p^{ra} una
fiesta. Vauela, está tambien en esto. Tio D^{ra} Andres
Cres, que antes de su saltito. El P^{ra} Cap^{ra} dice, que
cuando oremos piensen, le tendran por allá; y avngs
estoy acá; se me ocurre una Matematika;
y es que en la casita alta, que está a la entra

dey se pongan unas quatro Camas de solas Carri-
tas, sin los papeles, ni engrados Matematicos de la
Pendola del Rejos; y podra servir p.^a algun des-
aogo, y despedage de tantos Matematicos como
puzamos estar allã p.^a la funcia.

La pcon funcia que he tenido, y tengo por aca
con estos carpinteros Postemas, Selvages, Pruntos,
Animales, es la de las Polas; sin que ay a sido bastan-
te p.^a conosciuntos, el havien espurado este lo ultimo
toda mi Matematica. Aongase a esta desgracia;
que la Pola, que destine p.^a traer, y que sirve de
de modelo, la dió olvidada mi Amo D.^o Tomàs
y aun despues, que el mismo dia de mi venido, al
componer potates, le previne, no se olvidare la Po-
la. Mi Tio Marcelino se encarga de que venga
en primera ocaion: pues aun que se agan antes
las que he pedido, podran quedar, o muy grandes,
o muy pequenas; y ya que se hacen, que sea una
coza que pueda servir: que son las reglas de la
mas pura Matematica.

Stuvo contos de Espana: no la hemos tenido
de Fran.^{ca} pero sabemos, gracias a D.^o que se man-
tenia bueno.

Las istorias de Francia van a pcon el Sumo
Pontifice espidió su Bula exortatoria sobre la depen-
dencia que debian tener esos op.^{os}. de la Silla Apotoli-
ca; dando p.^a nulas, e inuitas las elecciones p.^a
el Parlam.^{to}. Se añade, que esta Bula se mandó
quemar p.^a mano de Menduso.

El principal sujeto del Parlam. que dicen



era Savió, y de la mas sana loquasidad, y persuasiva, ^{te} ~~mucho~~ ^{se} ~~repentinam.~~ y dicen tambien, que entre sí tienen sus distancias, y que ay muchas muertes.

Dos Tios Canales del Rey de Francia; la una Camelita; y la otra, no se que estado tenga; se fueron a Roma. El Embaxador de España salio a recibirlos, llevando una Carta; los trajo a su Palacio, en donde paso su Santidad a visitarlos; y que promosia a que los Reyes Catolicos contribuyesen a alguna pensión, por la correspondiente decente sustentación de estos 255.

Que algunos Obispos. y otras Personas Ecc. se han sido trasladado a Roma, y a otras Ciudades de Europa.

La mas funesta noticia es; la sublevación de los Negros de la Guayana; y de los exeros que estan cometiendo.

Que una comunidad de Religiosos, havia pedido al Rey de España, los admitiese en su Reyno; y que S. M. estaba detenido en la resolución.

El año una Reyna una Infanta, y se le pusieron por primeros nombres los de Maria Teresa; manda S. M. se le ayude a don g. a disponer este beneficio; y el duero habra de diez, y Meza manos.

El día de s. Luis, que estubo yo allá; lo hubo por años de la Reyna; y no asistieron los PP. de s. Fran. La pasó oficio el Gov. al P. Vicetador; q. contestó representando sus Privilegios.

El Gov^o. le contestó diciendo; que no podrían es-
 tar mas esentos que los Camúlos, y los Metlemítas; y
 que con todo daban muestras de su reconoci^o. al
 Soberano; como lo havian echo antes su comuni-
 dad; y que de qualquiera resolución, que sobre el
 particular, pudiese en el Auto de visita; le die-
 re havido.

A la fiesta del Patrona S^o. S^o. Ag^o. tampo co
 asistieron.

Obtina esta una. relación Q herito, Tio Fran-
 celino, y supongo se la habra remitido Tio D^o.
 Andres. El Gov^o. va a dar su informe, p^o. remítalo
 a Sto. Fe al S^o. Virrey, p^o. que se p^o. pueda dar i-
 quel informe.

Sepan V^{os}. todos, y todas, que en este Correo
 vos un dado de Sto. Fe la mas plausible noticia
 que puede comunicarse. Es del mayor consuelo
 y esperanza. Pueden desde luego los desagravia-
 dos, y desagraviados vivir contentos, y con las sa-
 tisfacciones, que exise tan alegre nueva; y que se
 publique en Gazetas, Papeletas, y Anuncios, por el
 Universal mundo, p^o. general consuelo, y espe-
 ranza de aquellos, y aquellas Cong^{os}. anduvo
 escapa la naturaleza. Es el caso; que aquel
 Monstruo de la naturaleza; dielo y
 S^a. D^a. Catalina de Castro, y conrea.



Novio en la gran Corte de Sta. fe. No digo mas,
dejando al noble entendim^{to} de V^{os}. quantos re-
flexion^{es}. ofrece esta tan sublime noticia; y solo
dize, que todas n^{ras}. Matematicas quedan ob-
vencidas, con semejante Matematica, que no
ay, ni habra q^u. pueda darle consonancia.

Tienen tambien V^{os}. de Capellan del Hospital
de esta Ciu^d. al In^o. Dⁿ. Cristobal Castrillon; p^{er}
estan gravem^{te}. enfermo el clérigo caleno, que tenia
via este empleo, y añaden que está loco, y que
ha sido necesario ponerlo en el Sepo.

Murió en Sevilla Dⁿ. Alberto Pastoriza:
dejando establecida comp^a. con un Vecino de esta
Ciu^d. la que continúa con la S^a. Viuda. Esta escri-
ve á su casa muy consolada; esperando que en es-
te companero, y la S^a. su esposa, tiene Padre, y ma-
dre; y que atendió á su marido, en su enfermedad
con los mas particulares esmeros.

Si van estas breves noticias p^{er}. un rato. &
poratiempo; y en premio de ellas; suplico á mi
Tio Marcelino, que excite su buen nombre
llamando de compania á mi Tia Paula, en la
Malilla; y mi Tia Baltazara; á manana; y
no duda, que aprenderemos todos á regañar.

Repito muy en particular todito todos mis
afectos á mis Tias Maria Manuela, Teresa, Sta.
Lucia, y Rafaelita. A Todos mis Parientes, y



Bambos, y Bambositos; y a D. que me los quier con
la mas cumpli de salud los m. ant. que desea
fu mas cari. herman y fu mas afecto
Tio, fero. Cap. y matematico

Tio Angel

Miguel José Valencia

Presbitero



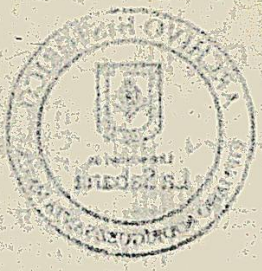
Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly containing the name of the institution or the subject of the document.

Handwritten signature or name in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page, possibly a body of text or a list of items.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the body of text or list.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.





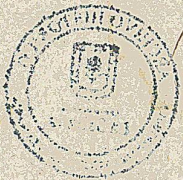
Sello Real
AÑOS DEL REINADO DE
CARLOS III Y IV Y
FERNANDO VI

Antonio Cauallero, y Jengora por la Gracia de Dios, y de
la Santa Sede Apostolica Arobispo de la Santa Ylesia Cathedral
Metropolitana de la Ciudad de Santa Fe de Bogota Cauallero
Gran Cruz de la Real, y distinguida Orden Espanola de Carlos ter-
cero del Consejo de Su Magestad Virrey Governador, y Capitan
General de este Nuevo Reino de Granada, y Provincia de Tierra
firme Presidente de la Real Audiencia pretonial, y Chancilleria
de la Capital Superintendente General de todos los Tribunales
de Real Hacienda, y Reales Rentas Estancadas en
el Distrito de este Virreynato Fern

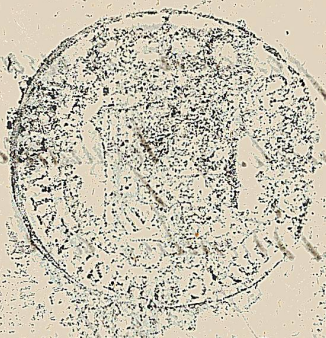
Por quanto: Ante mi como en quien
residen las facultades, y Regalias del Dico. Patronato
Real, se ha ocurrido por Josef Antonio Maldonado
uno de los Procuradores del Numero de la Real
Audiencia del Reino a nombre, y con poder bastante
etc



de los Prebendados Nacioneros de la Santa Iglesia Cate-
dral de la Ciudad de Popayan haciendo Solemne Mani-
festacion de los documentos cuyo tenor con el de el Escrito con-
que los acompaño; el de lo expuesto por el Señor Fiscal Int-
ximo en Respuesta á la Vista que me digno darle; y el de
el decreto que á consecuencia de todo tube á bien de provecho
con dictamen del Señor don Juan Moreno de Abenda-
ño del Consejo de Su Magestad el Oydor honorario
de la Audiencia, y Chancilleria Real de dicho Santa
Fe, y Assessor General del Virreynato; uno en pose de
otro copiado á la letra, igualmente que la declaratoria
que se cita, é hizo el Excmo. Señor don Manuel An-
tonio de Flores mi inmediato predecessor á instancia
del doctor don Jacobo Gros Prebendado Medio Nacionero
que fue de la Santa Iglesia Cathedral de dicha Capital
de Santa Fe dice assi: El doctor don Josef Pietro de To-
bar, Dean de esta Santa Iglesia Cathedral en la forma
que puzo, y debo Certifico á los Señores que la presen-
te vieren, que haviendose aumentado en este Coro las
Prebendas de dos Nacioneros, y dos Medias Nacioneros
desde el año pasado de mil Setecientos Setenta, y qua-
tro en virtud de Real Cedula, y Provision
Que



En real.

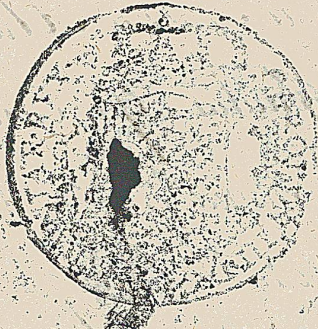


Sello tercero. En el año de mil setecientos ochenta y seis.

que Su Magestad (que Dios Guarde) hizo de ellas desde el in-
 -greso de los Señores Racioneros, y medios Racioneros
 hasta lo presente han concurrido a los Cabildos que indistin-
 -tamente ha celebrado el Venerable Dean, y Cavildo de
 esta Iglesia fuera de los concernientes a la elección de Pro-
 -visor que se ha hecho en Sede Vacante, sufragando con
 ellos su Voto, y Subscribiendo las Actas con los Señores
 Dignidades, y Canonigos que han asistido, y aun con el
 mismo Mostrevisimo Prelado en aquellos que Su Señoría
 Mostrevisima intervino: lo que han executado dichos Racio-
 -neros, y medios Racioneros en virtud de la Citación que
 para celebrar los Cavildos se les han mandado hacer
 ya por mi el Dean, ya por la Dignidad que ha presidi-
 -do los Cavildos en atención a lo dispuesto, y Ordenado
 en el Capitulo de execucion de esta Nuestra Iglesia en
 que expresamente les con sede Vos, y Voto a los Racio-
 -neros de ella. Y que por tanto han estado hasta la
 pre-



presente en quieta, y pacifica posesion de usar del Voto,
e intervinerolos Cavillos tenierolos, y Reputarolos etc.
Venerable Dean, y Cavillo por Miembros de su Cuerpo,
como lo acredita la eleccion para Juces Asuntos, y Juces
hacedores de Diezmos que en ellos se han hecho turnando
con los demas Señores de dicho Cuerpo, como todo constan
de las Actas del Libro Capitulat corriente a que en
lo Necesario Me Remito: y assi mismo han sido dichos
Racioneros, y Medios Racioneros participes de las
Capellanias que son de todo el Cuerpo del Cavillo por las
que han tratado con las dignidades en el Oficio de Me-
seros para assi cumplir con las Missas que por
tales Capellanias se deben celebrar: y han percivido
los mismos Manuales en los Aniversarios de
difuntos, y entierros que suelen ocurrir haciendolos el
Venerable Dean, y Cavillo a que asisten, como a otras
funciones de este Cuerpo con Manto Capitulat quando
se lo ponen los demas Individuos de Cavillo, y tienen el
vestido canonical, y asiento entraviessa en el Coro junto
con las dignidades, y Canonigos. En cuya virtud, y para
reconocerlos por de Cuerpo de Cavillo a mas del Capitulo



SELLO YEMBA... ANOS... DE... Y...

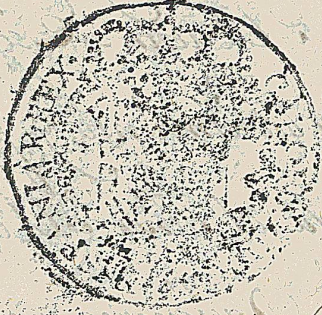


de ereccion citado se tubo presente la declaracion de los Eminen-
 tisimos Señores Cardenales que trae Gullemart en la del Con-
 cilio de Trento en las Cesiones Veinte y cinco de Reformationem
 declaratorum veinte y seis. En cuya posesion se han Man-
 tenido, y estado sin controversia hasta lo presente. Y para que
 todo lo dicho conste, y obre los efectos que huvieren lugar
 en derecho de Requesimiento Verbal de dichos Dacioneros
 essi lo firmo, y certifico en Popayan el quince de Novi-
 embre de mil Seiscientos ochenta, y cinco doctor don Jo-
 seph Prieto de Solar. Ante mi Damos de Muqueitio
 Secretario, y Notario de Cavildo. Don Damos de
 Muqueitio Escribano Real publico del Numero,
 y Secretario de los Señores de el Muy V. Dean, y Cabil-
 do de la Santa Yglecia Cathedral de esta Ciudad de
 Popayan. Certifico en la Manera que pueio deuo, y
 ha lugar en derecho a los Señores, y demas personas
 que la presente vieren como con el *Ministerio*

4



y exercicio de tal Secretario de Su Señoría Muy Vene-
rable he manifestado el Libro Capitular que actualmen-
te corre, y he visto en el se hallan sentadas, o escritas todas
las Actas que se han celebrado desde el Año pasado de
Mil Setecientos Setenta, y Quatro en que se Criaron la
Daciones, y Medias Daciones de esta Santa Iglesia
firmadas y subscripvas por los Señores Dacioneros, y
Medios Dacioneros que han concurrido por citacion
que en dichas Actas se dice hauerseles hecho para
celebrarlas. Que assi mismo consta de dicho Libro
que han sido los dichos Señores Dacioneros, y Medio
Dacioneros, electos por el Cabildo en Tucas Aspen-
tos en que han turnado con los Señores Dignidades
y Canonigos, como tambien han sido nombrado
por Tucas Hazedores de Diezmos, y en lo presente
lo es el Señor Dacionero D. don Melchor
de Valenzia. Assi mismo Certifico quem
en todo el tiempo en que he exercitado el Oficio de
Secretario como tal, y de Orden del Señor Dean, don
de la Dignidad que ha presidido los Cabildos hasta
el que se celebró el día diez, y siete de Julio de este
Año



SABIDO TERCERO, AÑOS DE NUESTROS REINOS OCHENTA Y UNO Y OCHENTA Y SIETE.

ano para declarar el Gobierno que ha Vecado en el Caviláo por
 Muerte del ^{el} Almo. Señor Obpo. de esta Diocessi he citado a
 dichos Señores Dacioneros y han concurrido siempre reputados
 como del Cuerpo del Caviláo, en cuya posesion se han man-
 tenido siempre, y los he visto usar del mismo havito Cano-
 nical dentro del Coro, y fuera de el en funciones de Iglesia
 y entierros que ha hecho el Caviláo sin distincion de los
 Señores Dignidades, y Canonigos, con quienes tienen igual
 Aliento en la Trabiessa del Coro, y fuera de el en las Pan-
 cas, y Sillas que usa el Caviláo. Tambien Certifico que en
 los Caviláos que se han celebrado en tiempo de la Sée vacan-
 te fuera de el que se hizo para eleccion de Provisor, y
 Vicario General á que no concurrieron dichos Señores Da-
 cioneros, á tres que se ha mandado citar por el Señor Dean,
 y en el que se fundo para obedecer el Superior Despacho
 de el Señor Suez Metropolitano que gano el Señor Ma-
 rque. Escuela doctor don Miguel de Anda, y Luna,
 el que se hizo para abrir un pliego del Señor Governador

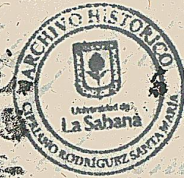


por de esta Ciudad dirigido á el Cavildo, y otro promovido
de un escrito de dicho Señor Maestro Escuela en
que pide á el Cavildo el obediéncia, y pronto Cum-
plimiento al citado despacho del Señor Metropolitano
han asistido dichos Señores Dacioneros, y Medio Da-
cioneros. Mas á todos los demas que han celebrado
los Señores Tesorero, y Magistral (como tambien algu-
nos el Señor Penitenciario) no han concurrido los Señores
Dacioneros por que dichos Señores Celebrantes no
me han mandado citarlos, y antes si hoy al expre-
sado Señor Tesorero en el Cavildo del dia dos de Noviem-
bre proximo pasado de este año expresar que no tenían
Voto dichos Señores Dacioneros; y lo mismo ha ex-
presado en otras ocasiones, y lo relacionan assi dichos
Señores Tesorero, y Magistral en la acta que
celebraron en Nueve de Noviembre de este año.

Y últimamente Certifico que para los Actos juris-
dictionales que tocan al Venerable Dean, y Cabil-
do en la Sede Vacante para ninguno han concurrido
los dichos Señores Dacioneros. pues ni han sido citados
ni se les han llevado la Providencia para que
Su

C. P. real.

SELAO TERCERO, VIREAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO Y OCHENTA
 Y SESENTA



Sufraguen con sus firmas. Para que lo referido conste
 y parezca donde convenga de requerimiento Verbal de los
 Señores Nacioneros, y Medio-Nacioneros hoy la presente,
 y firmo en esta Ciudad de Popayan, y Diciembre
 Catorce de mil Setecientos ochenta, y cinco años. Da-
 mon de Murgeitio-Secretario, y Notario de Cavildo-
 El doctor don Miguel de Inda, y Luna Abogado-
 de la Real Audiencia de Quito Dignidad de Maes-
 tre-Escuela de esta Santa Iglecia Cathedral de Popayan,
 y el doctor don Miguel Josef de Valenzia Canonigo
 Penitenciario de ella en la forma que se puede, y debe
 Certificamos; y damos fe a los Señores que la presente
 Vieren; que desde el año pasado de mil Setecientos Se-
 tenta, y quatro en que por Merced del Rey Nues-
 tro Señor (Dios le Guarde) se proveyeron las dos Na-
 ciones, y dos Medias Nacione que oy tiene dicha
 Nuestra Santa Iglecia, los Pagers que las han
 Obre

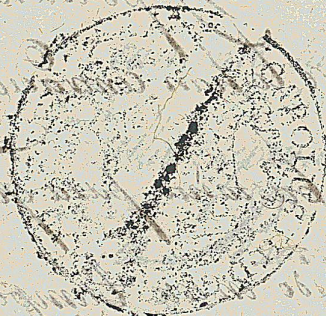


Obtenido, han concurrido á todos los Cavillos que indistin-
tamente ha celebrado el Venerable Dean, y Cavildo de
ella exceptuando solamente los concernientes á la deputacion
de Provisor, y Vicario General en S^{ra} Vacante,
Asi como en ellos sus Votos, y Subscribiendo la Acta
en el Libro Capitulár, y aun con el Mostuissimo Pie-
lato en todas las que intervinio su Señoria Mostuissima
en fuerza del Capitulo de Excecion de Nuestram
S^{ra} Magestad en que se les concede Voz, y Voto en todo lo Es-
piritual, y Temporal, á excecion de las elecciones, y
Casos prohibidos por derecho. En cuya posesion, y uso
se han mantenido desde el ingreso á sus Prebendas
quieta, y pacificamente, sin contradiccion, ni cosa que
se lo estorbe, hasta ahora, que con motivo de la S^{ra} Va-
cante tenemos entendido haversele querido embara-
zar, perturbar su quieta posesion, y negarles el Voto,
los Señores Tesorero, y Magistral, por cierta Acta que
por si solos Celebraron estos dos Señores, el dia Nueve
de Noviembre del Año proximo pasado, y oydo
al Señor Tesorero expuesar abiertamente el Mis-
mo

mo dictamen en agravio del Tencho, y posesion de dichos Señores Racioneros, quienes se lo han contradicho, y reclamado, sin que esto haya sido bastante para que el enunciado Señor Tesorero haya gozado en este tiempo de la Sede vacante teniente por parte formal del Cuerpo del Cavildo para la providencia que a este le toca dar, separandolos de ellas, y rogandoles el que las subscriban con los demas Señores de este Cuerpo. Tambien Certificamos que a mas del uso del voto, concedido por la ereccion a los Racioneros de esta Colegia, estos igualmente han gozado de todas las Exempciones, privilegios, y favores que le competen a el Cuerpo de todo el Cavildo, en el Uso del Vestido Canonial, poniendose el Manio Capitulor igual al de la dignidad, y Canonigos; asimismo en traviessa, tanto en el Coro como fuera de el, junto con todo el Cuerpo de Cavildo y Fuernario en el oficio de Mesero para las Mises, Anexas a las Capellanias que tocan al Venerable Dean, y Cavildo con lo qual, y el haverles elegido para Jueces difuntos, y Jueces Hacedores de Diezmos, en que han buxado con los dignos, y Canonigos, han sido precisamente tenidos, y reputados por de Cuerpo del Cavildo. Todo lo qual assi lo Certificamos

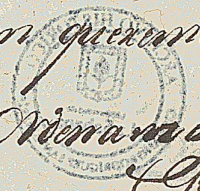


Un real.



SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

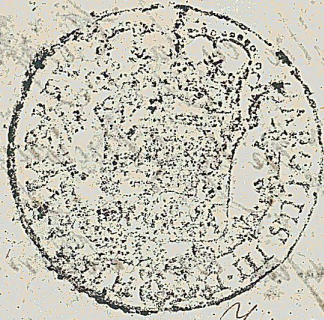
mos por sea cierto, y Verdadero, y para que conste, y otre lo
Efectos que huviere lugar en derecho lo firmamos de Requesi-
mento verbal de los mismos Dacioneros, y Meño Dacio-
nero de esta Iglesia. En Popayan a primero de Febrero de
Mil Setecientos ochenta, y seis = doctor don Miguel de
Vnca, y Luna = doctor Miguel Josef de Valenzia = An-
toni = Ramon de Murguio = Secretario, y Nota-
rio de Cavildo = Yo don Ramon de Murguio Escriba-
no Real, y Secretario de los Señores del Muy Venera-
ble Dean, y Cavildo de la Santa Iglesia Cathedral
de esta Muy Noble, y Leal Ciudad de Popayan.
Certifico en la Manera que puedo, y devo con fe, y Verda-
dero testimonio a los Señores, y señas que la presente Vie-
ven como en la ereccion de esta Santa Iglesia Cathedral
se halla entre otros Capítulos de la dicha ereccion que
copiado a la letra de tenor dice assi = *Item queramos*
de Instancia, y peticion de Ser Magestad *Ordinamos*
Que



122
que los Porcionarios juntamente con las Dignidades, y Cano-
nigos tengan Voz en Cavildo en las Cosas espirituales
como Temporales excepto en las Elecciones, y otros Casos
prohibidos por el derecho, que estos solamente pertenecen
a las dignidades, y Canonigos. Es Copia a la letra de
dicho Capitulo que se halla como expresado deyo en la
execucion de esta Santa Iglesia Cathedral a que me remi-
to, y para que conste donde conenga de requerimiento Ver-
bal de los Señores Porcioneros de dicha Santa Iglesia
doy el presente que firmo en esta Ciudad de Popayan
y Diez y siete de Mayo de mil Setecientos ochenta y cinco
Años. Damián de Murguicio = Secretario, y Nota-
rio de Cavildo = Excmo. Señor = Josef Antonio Mal-
donado Procurador de los de el Numero de esta Real Audi-
encia, y Apoderado de los Señores Reverendos Porcion-
eros de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Popa-
yan, en virtud de su poder, que solemnemente
presento, Acepto, y juro ante V. Exa. con mi mayor
Respecto, y como mejor en derecho proceda parecio, y digo: fue
haviéndose Su Magestad servidose ordenar en aquella
Sta



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE NUESTROS SEYECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Santa Felicia dos Daciones, y dos Media Dacion
el Año de Setenta, y quatro á su consecuencia los Superos
Nominados en ellas, que fueron posesionados, y exercitados
en los Usos de sus Sagrados Ministerios, tuvieron un
Voto, y Voto en todos los Acos publicos, y en los Cavildos,
que se celebraron, se citavan como á Individuos de ella
segun consta de las Certificacions que Solemnemente
presento de los Señores que han servido, y sirven en aquel
Coto, Asistencia, y Votando en compania de los Señores los qua-
les Unanimemente expresan el uso, y costumbre, observada
hasta ahora, en virtud de la expresada disposicion, que
se contiene en el Capitulo de la Creccion, que solemnemente
presento, como tambien en las doctrinas, y fun-
damentos legales que se expresan, en los referidos documen-
tos. Así mismo se ha reconocido, en los Libros,
y Actas Capitulares que han firmado, y rubricado,
sin que en esto les hayan puesto embarazo como ni tampoco

123

-co en todos los honores, y prerrogativas propias de los Canonicos,
y Dignidades; hasta ahora, que queriendo hacer Novedad
por sí solos el Tesorero, y Magistral previnieron á el
Secretario Don Ramon Murgueta que no los citaran
segun consta de lo que el mismo Certifica, en el Documento
que igualmente presento - De aqui Vera V. E. ca. tan
perjudicial Novedad que ocasionan aquellos dos Individuos,
en que á mas de cometer un Manifiesto Atentado, es
Merclarse, en la Decision, en punto que por su Gravedad no
devia tratarse, sino en Capitulo pleno, pues la demora de
Algunas horas, ó Dias, para determinarse, no causava per-
juicio, ni á la Iglesia, ni al Publico; es separarse de lo que
expresamente Mania el Capitulo de la ereccion, que es
el que por Copia tengo presentado, en el que se dice, que los
Porcionarios, juntamente con la Dignidad, y Canonigo
tengan voz en Cavildo en las Cosas Espirituales, como
Temporales, excepto en las elecciones, y otros casos prohibidos
por Derecho: Por lo que, y ser tan clara esta constitucion
no hubo Duda á el tiempo de su establecimiento, y po-
sion, el Año de Setenta, y Quatro sino que inmediata-
mente



En real



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

mente fueron admitidos, y citados para todos los Cabildos, y Actos de Vocacion, mereciendo, en el justificado concepto de este Superior Govierno que el Año pasado de Setenta y ocho en el expediente suscitado por el Venerable Dean, y Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral, con el doctor don Jacobo Grot que obruno, y fue el primer Medio Dacionero, sobre si devia tener voto, que para su determinacion se tomava por exemplar, de la practica, y costumbre, que se observava en la Iglesia de las Indias, lo que se practicava en la de Popayan, exponiendolo assi el Señor Fiscal, y previniendolo expresamente el auto que en dicho expediente se provexo, en cuya virtud es admitido en esta Santa Iglesia Cathedral, el sugeto que sirve la Media Dacion para todos los Cavildos con voz, y voto en ellos, enpre las elecciones de las Canogias que expresamente se excluyen por la Ley Municipal, que es lo que

Quar

124

Quandano, Generalmente, en toda las Iglesias de Indias,
no tienen Voto, ni los Racioneros, ni los Medios Ra-
cioneros, como que son conceptuados, unos, y otros, en una mis-
ma Clase, y por consiguiente igualmente disfrutan los Unos, los
honores que los Otros. Grande defecto es, y error de Tencho, que
sea por si solos el Tesorero, y Magistral decidir un pun-
to, en que ellos Mismos havian fundado el derecho de mis par-
tes, por el silencio, con que han procedido, desde la Creacion de
las Prebendas, que sirven, y su consentimiento en que Vota-
ron, y Subscribieron, haciendo un Cuerpo con ellos Mismos,
sin que Reclamaron, ni protestaran en forma alguna: Pe-
ro mayor horror es, hacerse Jueces de su decision, no teniendo
jurisdiccion para ello; por que si fundaban sus intenciones en
alguna duda de la execucion; Clara es la Ley de Indias que
previene la forma, con que deben Resolverse las dudas de
las erecciones de las Iglesias Reservandolo solamente al Con-
sejo, y con la calidad de por ahora a los Virreyes, Presidentes
y Audiencias lo que arguye la falta de consideracion
y Respetto de la Ley, y no siendo menor el exceso de
avocarse facultades, que ni aun son proprias de todo
el Cuerpo del Cavildo como lo declaro el Excmo. Señor
Ore-



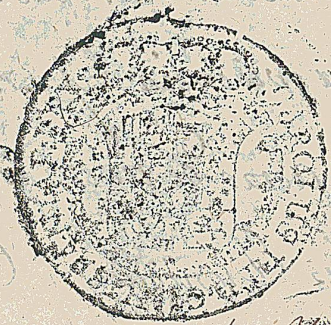
Sello Tercero, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SIETE.

Predecesor de V. Cna. don Manuel Antonio
Flores, en el expediente que llevo citado del doctor don Jacobo
Grot, en que ni el Venerable Dean, y Cabildo pudo
fundar con may Solides el derecho que podia tener, para
proceder, y conocer de su determinacion, ni pudo resolverse
todo lo que se Represento con mas claro conuensimiento
de su incompetencia, que lo que se ve en el Superior Au-
to citado. El inculcar, y Referir los derechos que fun-
dan la posesion de mis pantes, como los que impuere
el desposo, con que pretenden incomodarlos los Referidos
Preuendados, seria Molestar la Atencion de V. Cna.
y por que si muy bien, que nada tendria, que decir,
con que aun aparentemente pudieran justificar su pro-
cedimiento, mayormente siendo tan claras las Leyes
Municipales, que tratan de esta materia, y tan cons-
tante la practica de todas las Iglesias, assi de Espana
como de Indias, la que esta en fauor de mis pantes. Lo
esto no puede atribuirse esta novedad, sino a causa para
culca

cular, y Resentimientos, que descubren su mal intento en unos
 Reperos, a quienes les consta por evidencia la posesion, en quem
 han estado de subscribir las actas de tenex Asiento, y todas
 las distinciones que tienen las Dignidades, y Canonicos, en
 aquella misma Iglesia. Por tanto, y como que en V. Eñã.
 Recide el Real Patronato, devaxo a su Superioridad, para
 que se sirva declarar a exemplo del Expediente del doctor
 don Jacobo Grot, el exceso, y atentado, que cometen los
 Citados Prebendados en haver dado Orden al Secretario, y
 quexen innovax por si solos, haciendo se concengan den-
 tro de los Terminos de sus facultades, guardando la
 Moderacion que es debida, y haciendoles la prevencion
 consernientes a Manntener la Paz, y Union con sus
 Companeros, y a quienes el Rey que Dios Guarde,
 ha condecorado, igualmente con el Titulo de Prebenda
 do. En estos terminos - A V. Eñã. pido, y su-
 plico se sirva proveher, y mandar como Solicito, su
 no sea de Malicia, proesso lo Necesario Fr. Juan
 Navier de Legara - Josef Antonio Maldonado
 Resp. del Sr. Exmo. Señor. El Fiscal Interino dice: Que estan
 Fiscal Int. Vdo Reputados los Dacioneros, y Medias Dacio
 nes



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

nes de la Iglesia de Popayan por Individuos del
Cuerpo del Cabildo con todas las prerrogativas que tie-
nen los demas Prebendados, es indubitable que debem
gozar la de Vos, y Voto, en las Juntas y Acuerdos que
se hagan excepto el caso en que se lo prohíve la Ley Oca-
va, título Sexto, libro primero de la Recopilación
de Indias, y mucho mas siendo esto conforme a
la Crección de aquella Cathedral que deve observarse
sin alteracion en conformidad de la Ley décima ter-
cia, Título Segundo libro primero, y habiendo gozado
sin contradicción estos Canonigos de aquella prerogati-
va (segun consta de los documentos que presentan) de
que despues de dose años de tolerancia quicren des-
posarles el Tesorero, y Magistral, con manifestada
Violencia, y sin facultades alguna para Celebrar Ca-
vildos haciendose Arbitros de la Resolución lo que
podrá V. Esa. declarar por Nulo, y de Ningun efecto
man

En real.

**SELLO TERCERO, VNERABLE,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y OCHO.**

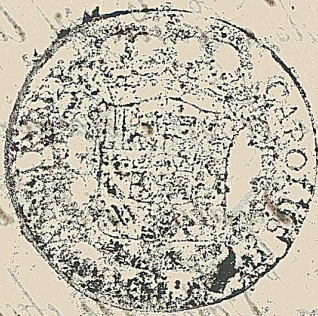


Mandando que se innove la costumbre que hasta ahora ha havido de citarlos, á todos los Cavildos, para que en ellos den su Voto Cerepe en el particular caso que se lo prohíve la Ley y que para inteligencia y puntual observancia de la determinacion, se pase oficio con Testimonio de ella, y de lo Resuelto á instancia del don Jacobo Gros sobre el mismo asunto en la Metropolitana de Santa Fe al Venerable Dean y Cavildo de Popayan, en lo que V. Exa. proveyera lo que tenga por más conveniente en Justicia. Fezabaco, y Junio treinta de Mil Setecientos ochenta, y seis: Porrio Fezabaco diez, y ocho de Agosto de mil Setecientos ochenta, y seis: Vistos: Como parece en todo á el Señor Fiscal Interino en Am. Antecedente Vista de treinta del proximo mes pasado de Junio: Ay dos Rubricas: Caizebo - Exmo. Señor - El Fiscal dice: Que dimanando la question presente de duda de creacion por el modo con que se explica quando considerando Voto á los Dacioneros no ha ce mencion de las Medias Dacion, no parece hubo facultad en el Venerable Dean, y Cavildo para proceder á su Resoluc.ⁿ por que para tales casos dispone la Ley Carorce, título Segundo, Libro primero de decida por los Virreyes, Presidentes, y Audiencias



cias por ahora dándose Cuenta a Su Magestad como debió
practicarse, y habiéndose de observar este estilo por el Vicario del
Interés, sin que haya Necesidad de entrar en la disputa so-
bre si son, ó no de Cuerpo de Cavildo, pues aun no siendo podrí-
an tener Voto, es necesario ocurrir á otros principios, en el
supuesto de que la ereccion claramente no lo decide, y de que el
Mismo hecho de Silenciar á los Medios Dacioneros, quan-
do trata de los enteros, ocasiona la presente duda: En este caso
la regla mas segura es tomar por Norma la loable costumbre
de otras Iglesias assi de Indias como de España, de que como
terriço deponi don Juan Machado expresando que en Sevilla,
Cordova, Cartaxena, y en Indias por sus estatutos govan los
Medios Dacioneros de Voto en Cavildo, no pudiendo negar-
se, que la ereccion de esta Iglesia es la Misma á lo que
nos Substancialmente que la que Vige en otras Cathe-
drales de Indias, y que aunque para otros asuntos, sean
distinta la Dacion entera de la Media Dacion como lo
son entre si las Canongias se le pide de Voto á esta, tenien-
do los Dacioneros, como lo expresa la ereccion, y la Ley
Municipal, que unicamente lo niega para la proposicion
de Canongias por cuyos Motivos sin duda en la Cathedral
de Popayan donde es Moderna, y Nueva mente creada
como en esta Metropolitana la Media Dacion, no
ocurrió duda, y se le concedió el Voto: En cuyas circuns-
tan

En real.



**SELLO TERCERO. VIREA L.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.**

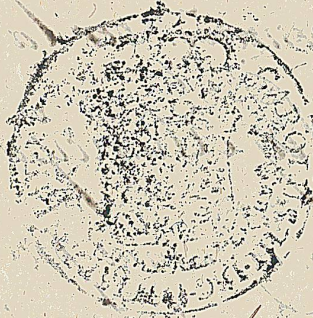
tancias, y como materia en que no Versuon perquisio de Al occa
gamiento considera el Fiscal mas conforme que siguiendo el
estilo, y loable costumbre de otras Iglesias, no se le niegue el vo
to en esta Metropolitana al d. don Jacobo Gros, y que con
forme a la Ley se de Cuenta a Su Magestad sin que esto
Causa nulidad, ni defecto, a lo que se hubiere practicado sin
su intervencion, como que no tenia derecho adquirido, e inques
tionable, y se ha estado disputando del que pucia competirle en
Justicia. Santa Fe y Noviembre diez, y siete de mil Setecien
tos Setenta, y ocho: en Mexico. Fecha Veinte, y tres de Novi
embre de mil Setecientos Setenta, y ocho: Vistos Con lo es
puesto por el Senor Fiscal No concurriendo en el Venerable
Dean, y Cavildo de esta Santa Iglesia Cathedral la facultad
necesaria para haver excluido de Vos, y Voto al d. don
Jacobo Gros en los Cavildos que se celebraron en Veinte, y
seis de Septiembre, y Veinte, y tres de Octubre de este Año por
la duda de si la gozaba, o no siendo nacida de la execucion de
esta Metropolitana Iglesia que quando lo consede a los
Na

Dacioneros, debió en conformidad á lo prevenido en la Ley Municipal que es la Carroce, Título Segundo, del libro primero haberse referido de Resolución á este Superior Gobierno, á quien es privativa por las Regalías del Real Patronato: Se declara por de ningun Valor ni efecto lo acordado por el Venerable Dean, y Cavildo en los dos citados Cavildos; por el notorio defecto de Jurisdicción con que procedió en un asunto en que debía considerarse como parte formal; Y debiendo para la decisión de la presente Question tenerse presente la costumbre que en otras Iglesias, donde parece que no solo los Dacioneros, sino tambien los medios gozan de voto en Cavildo por que siendo unos mismos á lo menos en lo Substantial no parece que deben diferenciarse, y si observarse lo mismo en esta dicha Iglesia, mayormente quando en la de Oaxaca donde como expresa el Señor Fiscal, igualmente Moderna, y nuevamente creada la Media Dacion no ocurrió duda en concedersele el voto al medio Dacionero por sentido, como en esta se le Negó al Venerable doctor don Jacobo Gros quien entre tanto que Su Magestad (á quien se dará cuenta con testimonio de estos Autos) se digna Resolver por punto General

ral lo que deva aqui observarse, usara de dicho Voto, segun
 y como lo usan todos los presentados por la Real per-
 sona, y les franquica la Ley Municipal canonen-
 titulo Sexto, libro primero con las demas prerrogativas,
 exenciones, fueros, y preeminencias que logran los otros
 Reverendados, excepto la de votar para la proposicion de Ca-
 nonijas, por resistirlo la Octava del citado titulo, y libro
 que negandola a los Dacioneros solo la permite a las
 Dignidades de las Iglesias, sin que esto pueda causar nulidad,
 a lo que sin su intervencion se huviere practicado,
 como que no tenia derecho adquirido, e inquestionable; y pa-
 ra que hasta los Verbales de la Corte Assi se observen,
 guarde, y eneseque por el Reverido Venerable Dean, y Ca-
 vilido con insercion de este decreto se le parara oficio en la
 forma acostumbrada, y otro a el Reverido don Jacobo Ay-
 dos Verbales. Fuere. Por tanto acorde librar, y libro
 el presente, y por el en atencion a que estando Ve-
 putados los Dacioneros, y Medias Naciones de
 la Iglesia de Popayan por Individuos del Cuer-
 po del Cavildo con toda las prerrogativas que tie-
 nen



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

men los demas Prebendados, es indubitable que deben
cesar la de voz, y voto en las Juntas, y Acuerdos que
se hagan en pro el caso en que se lo prohibe la Ley Octava
Titulo sexto, libro primero de la Recopilacion de Indias,
y mucho mas siendo esto conforme a la exencion de
aquella Cathedral que deve observarse sin alteracion,
en conformidad de la tases, Titulo Segundo, libro prime-
ro; y a que habiendo gozado sin contradiccion estos Cam-
brios de aquella prerrogativa, (segun consta de los docu-
mentos que vienen insertos) de que despues de doce años
de tolerancia, quixen desposarles el Tesorero, y Magis-
tral, con manifesta Violencia, y sin facultades algu-
nas para celebrar Cavildos haciendose Arbitros de
la Resolucion; he venido a bien declararlo, como des-
de luego lo declaro por Nulo, y de ningun efecto, man-
dando en su consecuencia como Vice Paronno Real
que no se innove la costumbre que hasta ahora ha ha-
vido

129

vido de citarlos á todos los Cavildos para que en ellos den
su voto excepto en el particular caso que de lo prohibe
la Ley; y para que en inteligencia, y puntual obser-
vancia de lo determinado, por el Venerable Dean, y Con-
vildo de dicha Ciudad de Popayan en nombre del Rey
Nuestro Señor (que Dios Gué) le exorto, y requiero, y
del mio le luego, y encargo que luego que este le sea
presentado por parte de los Prebendados Dacioneros
de aquella Santa Iglesia Cathedral sin la
menor dilacion, excusa, Replica, ni Reparo
vea todo su contenido, y muy particularmente
el decreto por mi Superioridad proveído el
qual con la declaratoria que en el se sita, y
tambien va inserta hará guardar, cumplir,
y executar sin ia, ni pasar, ni permitir que
con ningun motivo causa, ni pretexto se vaya,
ni pase contra su tenor, y forma en Ma-
nera alguna antes bien cuidará de que se lleve
á pronta, y devida execucion, hasta que se consiga, y
Eten



En real

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS, Y OCHEN-
TA Y CINCO.**

tena a efecto el fin a que se dirije, pasesis, y puntualm. y sin
hacer cosa en contrario. Dado en Turbaco a cinco de Septiembre

de mil Setecientos Ochenta, y seis =

Ans. *[Signature]*

Por man. de Su Ex.^a

[Signature]
Domingo Cayoso

Que se declara: Que estando reputados los Dacioneros, y Media Dacio-
-nes de la Iglesia de Popayan por Individuos del Cuerpo del Cavildo con todas
las prerrogativas que tienen las demas Provindas, es indubitable que deven go-
-zar la de Voz, y voto en las Juntas, y Acuerdos que se hazan, en caso de caso
en que se lo prohibe la Ley 8. tit. 6. lib. 4. de la Recopilacion de Indias. En



Sa. M. V. D. y Car.



Los Racioneros y Medios Racioneros de esta Sta. Igle-
 sia Cathedral ante V. S. M. V. como mas aya lugar en dho. pape-
 cesmos y decimos, q. haremos presentacion en dchda forma
 del superior Despacho del Sr. M. V. de este Reyno, en
 q. a v. s. d. n. nuestra se ha signado su Superioridad, como en
 quin privatisam^{te} accide la facultad de declarar la preroga-
 tiva q. por la S.ccion de esta nuestra Iglesia, y Leyes Mu-
 nicipales gozamos de intervencion con voz y voto en todos los
 Cavildos y Juntas de V. S. M. V. excepto el singular q. queda en
 Ley 8. Tit. 6. Lib. 8. de la Recopilacion de Indias; para q. en
 virtud se sirva V. S. M. V. darle el cumplim. de dho. y ob-
 servar lo q. en el se previene, mandando se copie el referido
 Desp. en el Libro Capitulax con^{te} y sacandose Fiestas de
 Santa Cruz se agregue este al Archero con los demas papeles,
 e instrum. de este S. C. y el original se nos devuelva en qu-
 arda de nro. dho. por ser de Just. y pedimos. Popayan, y
 Octubre 24 de 1786.

D. Melchor de Valencia

D. Manuel Ventura Hurtado

D. Juan Antonio Boniche

D. Juan Bonilla
y Juan

Calacapoular yoa 3. 87786

Y da^{te} en el Puerto, del Excmo. Senor Virrey de este Nuevo
 Reyno por el que se debe amparar en la facultad de votar a
 los Racioneros y Medios Racioneros de esta Santa Iglesia



fuera de los Cavos exceptuado se observara puntualmente
 lo prevenido por su Excelencia en haca la mar levantada
 en los Capítulos y arroyos que ocurran convenientemente con
 cernientes a la autoridad y facultades de este Conde y Ca
 vildo como se ha hecho y practicado con asiduidad al suplico
 Despacho desde el Vintey seis de Junio de este año por el
 cesso que se hizo en el oficio librado a cargo de
 el señor Juan de la Provincia al Vintey siete de
 Mayo pasado de este año a quienes convito que por el
 amor a la Paz y mantener la buena armonia en esta
 de de luego dicho señores convito en todo lo a su
 temporales y Espirituales que promueve la Erreccion
 para que por la autoridad a quien corresponde se vol
 bre e otra cosa como podra informarse a su Excelen
 cia en caso necesario con los documentos inveniados
 y presente Secretario Compulvare en el libro Capítulos
 y Ceremonias de la Academia (Despacho) como se
 pide por los señores Intercedidos quienes se hara va
 bea para su Inteligencia = ^{do} Despacho = ^{do} Valencia
 D. Miguel José de Valencia

D. D. Felipe Alvarado





In presenti literario certamine sequentes Propositiones deducte ex tractatu de Angelis de
fenduntur a D. Cajetano Epinosa, hujus Regii Seminarii Collegii Alumno, Igredite D. D.
Josepko Valencia sacre Theologie Professore, die 14. mensis Jul. an. 1808.

- 1... Angelorum existentia ex sacris litteris demonstratur
- 2... Angelorum existentia nequit naturaliter demonstrari
- 3... Angeli extensione corporea naturali sua carent.
- 4... Angeli dici possunt multitudine mortales.
- 5... Sumpta immortalitate pro permanentia substantiis, Angeli autem ratione immortales
- 6... Nil obstat, plures Angelos in eadem spacie multiplicari.
- 7... Probabilius est, Angelos, non spacie, sed qualitate differre.
- 8... Probabilius est, Angelos unci cum rebus corporeis conditos fuisse.
- 9... Angeli secreta cordium ignorant.
- 10... Futura contingencia ab Angelis certo non providentur
- 11... Datur quosdam locutio inter Angelos.
- 12... Voluntas Angelorum etiam post electionem naturaliter immutabilis est.
- 13... Angeli sive boni, sive mali vera corpora aliquando accumpere.
- 14... Angeli non sunt in loco per extensionem, ut corpora.
- 15... Angeli sunt definito loco presentes.
- 16... Angelos in cui conditione habituali gratia donatos fuisse, probabile est.
- 17... Verisimile est, Satanam fuisse alio spiritibus nobiliorum
- 18... Vacantum Angelorum malorum fuisse suspensia.
- 19... Non omnes Demones in abyssum Iesetti sunt et plures in aere circumstant.
- 20... Ignis quo Demones et resasbi t[er]minu
- 21... Novem sunt Angelorum ordine; sed quinam prior, aut infimus sit, incertum est
- 22... Probabilius est, Angelos cujusvis ordinis a Deo mitti
- 23... Cuique fidelium deputatum a Deo Angelos custos; probabilius est aliis hominibus
- 24... Demones plura faciunt portenta, quae mira non sunt, si rerum ratio digna
- 25... Homines etiam impiis vera miracula gerunt possunt.
- 26... Mirabilia Demonum a Dei mirabilibus pluribus signis distinguuntur.
- 27... Vera miracula sunt ipse religionis vest, nec possunt fieri a Deo in argumentum erroris.
- 28... Datur tragica, qua plura sunt ante oculos consuetum naturae ordinem
- 29... Magica opera ab impuris spiritibus fiunt.
- 30... Arte magica profiteri seculus est detestabile.

J. C. I. C.



Vega de Sapia —

Mi herm.º Domingo —

